



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00003-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00003-21/029

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED], ubicada en [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 003/2021, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, signada por la C. Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN PLAYA PICO DE ORO, UBICADA EN [REDACTED] comisionándose a la C. ANA MARÍA ÁLVAREZ ALMEIDA, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de verificar "SI LA [REDACTED] PROPIETARIO, PERMISIONARIO Y/O ENCARGADO, CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN, CONCESIÓN O PERMISO PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORME EN AGUAS MARINAS, LOCALIZADA EN [REDACTED]"

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/03/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/03/2021 de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, se desprenden los siguientes hechos:

Asimismo se le solicita al interesado designe dos testigos de asistencia, mismos que deberán de estar presentes durante toda diligencia, en caso de no realizarlo estos serán nombrados por los inspectores actuantes sin que tal cuestión invalide esta acta; a lo que el compareciente manifestó: Designar a los testigos por lo cual el [REDACTED] procedió a designarlos, recayendo tal designación en el [REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00003-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00003-21/029

ACUERDO DE CIERRE

[REDACTED] con domicilio en C. [REDACTED] identificándose con credencial para votar, Y al [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] a quienes se les hace saber el objeto de la presente diligencia, el cual se encuentra señalado en la orden de inspección que le fue entregada al visitado.

El visitado, manifiesta que ha venido ocupando la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados a (mal o laguna) aproximadamente desde el año 2006.

Para acreditar la legal ocupación de la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al (mar o laguna) o a cualquier otro depósito formado por aguas marinas, en que se practica esta diligencia; presento la siguiente documentación: oficio No. [REDACTED] de fecha 04 de marzo del 2021 a nombre de [REDACTED]

Acto continuo se procede a practicar una inspección ocular del área ocupada, y en su caso de las obras efectuadas, así como de las disposiciones legales de la materia.

- a) Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa; presentó lo siguiente: no se exhibe documentación
- b) La superficie ocupada o concesionada de zona federal marítimo terrestre es de ----- M², la superficie concesionada u ocupada de terrenos ganados al mar es de [REDACTED] la superficie concesionada u ocupada de cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas es de ----- M², lo que hace un total de [REDACTED] aproximadamente.
- c) Las instalaciones y obras construidas existentes, constan de construcción de palapas con materiales de la región, puesto de alimentos, regaderas de agua dulce (exclusivo para duchas y/o vestidor del usuario) y espacio para estacionamiento provisional.
- d) El estado de conservación de las construcciones es: buenas condiciones.
- e) Por cuanto a obras en proceso se consta que: no hay obras en proceso.
- f) Por cuanto a obras para ganar terrenos al mar o a cualquier otro tipo de depósito que se forme con aguas marítimas se consta que: no hay obras en proceso
- g) Las obras para ganar terrenos al mar cuentan con una superficie aproximada de ----- M², y con las autoridades de -----.
- h) El uso, aprovechamiento y/o explotación que se da al área ocupada es de: renta de palapas para visitantes del lugar.
- i) por cuanto al libre acceso a la zona federal marítimo terrestre se observa que: se observa el libre acceso.
- j) En relación al libre tránsito en la zona federal marítimo terrestre se constata que: se observa el libre tránsito.
- k) Las condiciones de higiene y limpieza del área que ocupa y de la playa colindante se encuentran en el siguiente estado: se observa limpia la zona concesionada.
- l) La recolección de basura y demás desechos sólidos y la manera de deshacerse de ellos, se realiza de la siguiente forma: se pretende reunir la basura y el municipio pasara a recolectarla para darle su destino final.
- m) Las aguas residuales que se generan como consecuencia del uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, se desechan de la siguiente manera: no se generan aguas residuales.
- n) La persona que ocupa el área federal, lo hace por virtud de: contar con autorización correspondiente.
- ñ) en relación a la colaboración del visitado en la práctica de esta diligencia de inspección y vigilancia, se hace constar lo siguiente: el visitado de las facilidades para realizar la visita de inspección correspondiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00003-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00003-21/029

ACUERDO DE CIERRE

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

En atención a la orden de inspección No. 003/2021 de fecha 29 de marzo de 2021 a nombre del [REDACTED] titular de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar, con el objeto de verificar si se da cumplimiento al permiso transitorio antes descrito, otorgada por la Secretaría, para la cual nos atiende el [REDACTED] en su carácter de poseionaria con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designa a los testigos de asistencia y dándonos todas las facilidades para el ingreso a la zona federal y terrenos ganados al mar, se procede a realizar un recorrido en donde se observa lo siguiente:

Se observa la ocupación de los terrenos ganados al mar, con palapas construidas en material de la región, removibles, las cuales se encuentran en buenas condiciones, puesto de alimentos, regaderas de agua dulce (exclusivo para duchas y/o vestidor del usuario) y espacio para estacionamiento provisional.

Por lo anterior se procede a verificar los puntos señalados en el resuelve establecido en el permiso transitorio, en donde se observa lo siguiente.

Primero: Se autoriza al [REDACTED] a ocupar la superficie de [REDACTED] de Zona Federal y Terrenos Ganados al Mar, en [REDACTED] polígono que comprende las coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN			
LADO EST-PV	DISTANCIA (MTS)	COORDENADAS UTM	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SUPERFICIE TOTAL:		[REDACTED]	[REDACTED]

Se cumple.

SEGUNDO: Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derecho a que se refiere el artículo 232-C, párrafo cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: General. Se le hace del conocimiento

TERCERO: El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente se autoriza únicamente para la colocación de infraestructura turística de fácil desinstalación, consistente en la construcción de palapas con material de la región, puesto de alimentos, regaderas de agua dulce (exclusivo para ducha y/o vestidor del usuario) y espacio para estacionamiento provisional, mismo que no deberán ser permanentes ni contar con cimientos, debiendo ser provisionales desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de [REDACTED] de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción y/o instalación de baños dentro de la superficie permitida, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo, fracción VII.

Se cumple, toda vez que solo se encuentran palapas con material de la región.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27 4/00003-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27 4/00003-21/029

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO: El presente permiso tendrá un vigencia comprendida del 04 de marzo al 04 de junio de 2021 y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "el permisionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en la materia fiscal, urbana, ambiental y de protección civil a efecto que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie material presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

El permiso transitorio se encuentra vigente al momento de la visita.

QUINTO: El presente permiso solo otorga a "el permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "el permisionario."

Se hace del conocimiento al visitado.

SEXTO: El titular deberá desalojar el área permisionaria, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior.

Se le hace del conocimiento al visitado.

SÉPTIMO: El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "el permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente; para tal efecto "el permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 último párrafo del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Se le hace del conocimiento al visitado.

OCTAVO: El permisionario se obliga a:

I.- presentar ante esta delegación el comprobante del pago de derechos a que se refiere los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos dentro de los (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. No se exhibe documentación alguna

II.- No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. No se observa irregularidad, toda vez que no se arrenda el lugar.

III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Se tiene libre acceso.

IV.- Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar, permisionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "el permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios. Se tiene el libre tránsito.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00003-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00003-21/029

ACUERDO DE CIERRE

V.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas. No se observa construcción fija y que no estén autorizadas.

VI.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionaria. El área se encuentra limpia

VII.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionaria. No se realiza descargas.

VIII.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres. No se observa establecimiento de centros de vicio.

IX.- No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La secretaria y de las demás autoridades competentes". No se almacena ninguna sustancia.

X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. No se encuentra delimitada la zona.

XI.- Informar a "la secretaria" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ella. Se le hace del conocimiento.

XII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente. Se le hace del conocimiento.

XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la "secretaria", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Se nos proporciona las facilidades.

XIV.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permisionadas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada. No se almacena ninguna sustancia.

XV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada. No se observa en el lugar reparación y mantenimiento de vehículos.

XVI.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivo la expedición del presente. Se le hace del conocimiento.

XVII.- Dar aviso a las autoridades municipales estatales o federales, en las materias fiscales, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. Se le hace del conocimiento.

XIII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la secretaria, salvo en caso de prórroga. Se le hace del conocimiento.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00003-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00003-21/029

ACUERDO DE CIERRE

XIX.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida y se le hace del conocimiento

XX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables. Se da por enterada.

NOVENO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VII y 47 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del reglamento anteriormente mencionado.

Se le hace del conocimiento.

DECIMO.- El presente permiso emitido con motivo de la aplicación de La Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en materia, podría ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordara su administración y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA.

Se le hace del conocimiento

UNDÉCIMO.- Notificar al C. [REDACTED] en su carácter de permisionario del presente PERMISO [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se le hace del conocimiento.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia.

Presentar el pago de derecho al municipio.

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis a la documentación presentada dentro del término de los cinco días concedidos en el acta de inspección, en relación con los hechos encontrados al momento de la visita, se tiene que fueron desvirtuados toda vez que mediante escrito de fecha diecinueve de abril del año en curso fueron presentados los documentos consistentes en copia simple del recibo de pago con número de [REDACTED] de fecha cinco de abril del año en curso expedido por la Dirección de Finanzas del Municipio de Centla, Tabasco y copia simple del oficio [REDACTED] de fecha cinco de abril de dos mil dos mil veintiuno expedido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centla, Tabasco, siendo desvirtuada dicha irregularidad con el primero de los documentos mencionados.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/03/2021 de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco 2^a

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00003-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00003-21/029

ACUERDO DE CIERRE

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, se tiene que dentro del término de los cinco días concedidos en el acta de inspección se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la visita a la [REDACTED] en razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no haber irregularidades; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, désele vista a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tiene que se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, circunstanciada mediante acta número 27/SRN/ZOFEMAT/03/2021; por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Túrnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a la [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00003-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00003-21/029

ACUERDO DE CIERRE

personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] anexando copia con firma autógrafa de la presente resolución y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I Y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Acuerdo publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2020: ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 31 de diciembre de 2020; que en el párrafo segundo del artículo tercero y séptimo del citado acuerdo los cuales a la letra dicen: Artículo tercero "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." Artículo séptimo: "Una vez finalizado el periodo indicado en el artículo Primero del presente Acuerdo, a efecto de mantener la prestación del servicio público manteniendo un enfoque que sea acorde con el restablecimiento paulatino a la normalidad de la Administración Pública Federal, es necesario que en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en sus órganos administrativos desconcentrados, se reanuden los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, manteniendo como eje rector el cumplimiento de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, evitando al máximo concentración de personas y en estricto apego a los lineamientos que dicten las autoridades sanitarias, por lo que, las disposiciones establecidas en las fracciones I a VIII del artículo Primero, así como el artículo Segundo del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, tendrán vigencia y aplicarán en sus mismos términos a partir del 11 de enero de 2021 y continuará su vigencia hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación." En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

L'ICA/L'FJG

[Handwritten signature]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO